

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto último compareció D. Ramon Canalda ante el expresado Juez declarando que, á consecuencia de la circular del Gobernador de la provincia para que los facultativos ó profesores de la ciencia de curar presenten sus respectivos títulos, escribió á una persona de Madrid que se le había extraviado el documento en que se acreditaba la facultad que ejerce de Médico-cirujano; y habiéndosele contestado que no constaba en los registros la expedición del título, ha sospechado que era apócrifo el que en su día se le libró y se ha extraviado como lleva dicho, y ha tenido que limitarse á exhibir el de Médico puro; y que en tal estado, y advertido de que algunas personas se han asociado con objeto de perjudicarlo, creía conveniente á su honradez y sentada reputación manifestarlo al tribunal para que surta sus efectos legales y le favorezca en justicia:

Que el Juez mandó que se les recibiese declaración sin juramento, para lo cual fué citado Canalda:

Que en 26 de Setiembre siguiente Don Francisco y D. Luis Roca, Médicos-cirujanos de Lérida, denunciaron al mismo Juez criminalmente que D. Ra-

mon Canalda, habiendo ejercido la ciencia de curar en Fraga, trasladó su residencia á Lérida hacia unos dos años próximamente y en los cuales se había intrusado en actos públicos y privados en el ejercicio de la cirugía, debiendo creerse por dichos del expresado Canalda, y por su declaración espontánea al Juez, que había poseído un título falso para el ejercicio de esta facultad, por mas que no le hubiese presentado ni á la Subdelegación de Fraga ni á la de Lérida:

Que admitida la denuncia, se practicaron varias diligencias; y el Juez, en atención á que Canalda era Teniente de Alcalde de Lérida, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia el procedimiento que se seguía contra el indicado funcionario por hechos que no tenían relación con el ejercicio de sus funciones administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez, invocando, entre otras disposiciones, la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y la Real orden de 20 de Mayo de 1854:

Que el Juez, despues de sentenciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento en consideración á que, no tanto se trataba de perseguir en el ejercicio de la cirugía el delito previsto en el art. 251 del Código penal, como el comprendido en el art. 226 por el título falso que puede haber existido de aquella facultad; y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la competencia, fundándose: primero, en que el conocimiento de las primeras instrucciones en la ciencia de curar está reservado á la Administración en virtud de una legislación especial; segundo, en que cuanto se dice sobre un título falso de cirugía, de que de todos modos no se ha hecho uso, puede haber sido una excusa para atenuar el yerro cometido; y aun suponiendo cierta su existencia y la falsedad, solo serviría para aumentar ó disminuir la responsabilidad en que el Profesor de medicina Canalda ha incurrido, mediando la circunstancia de que, al prevenir la ley 6.ª, título 11, libro 8.º de la Novísima Recopilación á los Profesores de la ciencia de curar que presenten sus títulos á los Ayuntamientos,

exige que estos examinen si son falsos, con lo cual se encomienda simultáneamente á la Autoridad gubernativa el conocimiento de ámbos puntos; y tercero, en que aun en el supuesto de que se considerase competente á la Autoridad judicial, respecto al hecho aislado de si se cometió ó no falsedad en un título que parece haber existido, nunca podría privarse á la Administración del conocimiento de la intrusión en la facultad de cirugía y de todo cuanto á ello se refiere:

Vistas las leyes 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª, título 11, y la 4.ª, tit. 12 del libro 8.º de la Novísima Recopilación, que mandan que los graduados en medicina estén obligados á presentar ante las justicias y Ayuntamientos de las ciudades, villas y lugares en que hubieren de residir, el título de sus grados, imponiendo penas á los que sin este requisito curasen, como asimismo á los Médicos y Cirujanos que lo verificasen sin tener carta de examen ó licencia, ó si estas fueran falsas:

Visto el art. 3.º, cap. 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, que, invocando y aplicando las disposiciones de las leyes recopiladas, castiga el ejercicio sin el competente título de la profesión de Médico-cirujano, Médico y Cirujano sangrador, con la multa de 50 ducados por la primera vez, doble por la segunda, con destierro del pueblo de su residencia, de Madrid, Sitios Reales y 10 leguas en contorno, y 200 ducados y presidio de Africa ó América á la tercera.

Vista la Real orden de 17 de Febrero de 1846, expedida á consecuencia de una consulta del Jefe político de Leon, relativa á si la averiguación de las intrusiones en las facultades de medicina y cirugía habia de corresponder á los Jefes políticos ó á los Jueces de primera instancia, en que se declaró que solo cuando la multa que, con arreglo á la citada Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, hubiere de imponerse á los intrusos debiera exceder de 10.000 reales, se pasase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resultase, tanto para la imposición de pena, cuanto para la formación del proceso:

Vista la Real orden de 7 de Enero de 1847, en que, reproduciendo la le-

gislación vigente en la materia, se confió á la Administración la imposición de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía, siempre que se trate de las primeras infracciones:

Visto el art. 13 del Real decreto de 17 de Marzo del mismo año, que atribuye á los Jefes políticos la dirección del servicio de sanidad en sus provincias, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernación.

Visto el art. 19 del reglamento de 26 de Marzo del propio año, que señala, entre las atribuciones de las Juntas provinciales de Sanidad, la de presentar á los Jefes políticos las consultas y propuestas que crean conducentes á mejorar y confectionar el servicio público relativamente al ejercicio de la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, y á reprimir eficazmente las infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes acerca del mismo ejercicio:

Visto el art. 6.º de la Real orden de 16 de Abril del expresado año, que encarga á los Jefes políticos que prevengan á los Subdelegados de medicina, cirugía y farmacia que persigan sin contemplación y sin descanso á los intrusos, para cuyo efecto habrán los mencionados Jefes, como superiores de sanidad en la provincia, de prestarles eficazmente y sin demora todos cuantos auxilios demanden y sean necesarios:

Visto el art. 231 del Código penal, relativo al que se fingiese Profesor de una facultad que requiere título y ejerciese actos propios de la misma:

Vistos los artículos 226 y siguientes del mismo Código, relativos á falsificación de documentos públicos ú oficiales:

Vistos los artículos 7.º y 505 del propio Código, en que se declara que no están sujetos á sus disposiciones los delitos militares, los de imprenta, los de contrabando, los que se cometen en contravención á las leyes sanitarias, ni los demas que estuvieren penados por leyes especiales: y que las disposiciones contenidas en su libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones concedidas á la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que la está encomendada su represión por las leyes:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854, en que, haciéndose cargo de lo prescrito en el Código penal, y de lo mandado en las disposiciones que precedieron á la publicacion de este, respecto al castigo de las intrusiones en la ciencia de curar, se determinó que corresponde á los Gobernadores de provincia castigar á los que por primera vez delincan, limitándose, en cuanto á los reincidentes, á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1859, que manda á los Gobernadores de provincia que adopten cuantas disposiciones les dicte su celo, usando de las facultades que les confieren las leyes para impedir el ejercicio de las profesiones médicas á los que sin el competente título se intrusan en ellas;

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que permite á los Jefes políticos (hoy Gobernadores de provincia) suscitar competencias en juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos porque se dirige el procedimiento judicial contra Canalda son haberse intrusado en la facultad de cirugía y haber tenido un título apócrifo ó falso de esta facultad, del cual no ha hecho uso, segun lo que hasta hoy debe creerse y deponen los mismos denunciadores:

2.º Que no resultando Canalda reincidente en la intrusion en la facultad de cirugía, y siendo peculiar de la Administracion el conocimiento de la primera intrusion en esa facultad sin el competente título, con arreglo á las disposiciones citadas el requerimiento de inhibicion ha estado en su lugar, conforme al art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y el Gobernador de la provincia de Lérida debe conocer sin demora en la expresada intrusion de Canalda, devolviendo con la mayor brevedad posible al Juez de primera instancia sus autos y un tanto de lo que nuevamente pueda resultar sobre el título, á fin de que proceda aisladamente respecto al delito de falsedad que estima consignado en el art. 226 del Código penal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no se ofrezcan dudas acerca de la tramitacion

á que deberán sujetarse los expedientes sobre indemnizacion á los contratistas de obras públicas, con arreglo á lo que dispone el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, por causas de pérdidas, averías ó perjuicios ocurridos en los casos de fuerza mayor, ó sea de incendios, avenidas repentinas de los rios, grandes temporales marítimos, y en general de aquellos accidentes que no es posible preveer ni evitar, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

Primero. Que la solicitud ó reclamacion de perjuicios la deberá presentar el contratista al Gobernador de la provincia en el preciso término de 10 dias despues del acontecimiento que la haya motivado.

Segundo. El Gobernador dispondrá, en su vista, que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras se abra en un breve plazo una informacion á fin de apreciar las causas y circunstancias del desastre ocurrido, oyendo además, en los casos relativos á las obras marítimas, al Capitan del puerto á que correspondan.

Tercero. La propia Autoridad pasará el expediente al Ingeniero Jefe de la provincia para que manifieste si el contratista procuró ó no por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento, así como el uso que ha hecho de las disposiciones que con este objeto le hubiese prescrito el Ingeniero encargado inmediatamente de las obras. En el primer caso dicho Ingeniero Jefe formará por separado la valoracion, con arreglo á los precios de la contrata, de la pérdida que realmente haya experimentado el contratista á consecuencia del desastre ocurrido, pasándola en seguida á aquel para que estampe su conformidad ó exponga en otro caso lo que tenga por conveniente.

Cuarto. Devuelto por el Ingeniero Jefe el expediente, acompañando dicha valoracion al Gobernador de la provincia, este la elevará con su informe á la Direccion general de Obras públicas, para que, oyendo el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se adopte la resolucion que en vista de todo se crea procedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1862. = Vega de Armijo. = Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por el Ingeniero Don Carlos Gueroult, vecino de Sevilla, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un mes verifique los estudios de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna llamada de Salinas, en la provincia de Alicante, y de aprovechamiento de las aguas de la misma; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere derecho para ejecutar las obras, ni para re-

clamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1862. = Vega de Armijo. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la compañía de minas y fundiciones de la provincia de Santander, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien concederle un año de próroga para hacer uso de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 6 de Junio del año último, para aprovechar las aguas de las fuentes denominadas Real y Fonfria en el servicio de dos lavaderos de minerales que intenta establecer dicha compañía en el término municipal de Alfay de Llorredo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1862. = Vega de Armijo. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Igual para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del barranco llamado de la Pascueta como motor de un batan que tiene construido en la partida del mismo nombre, término de Nogueruelas, provincia de Teruel, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras deberán estar ejecutadas con estricta sujecion al proyecto presentado.

2.ª Serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de que la altura de la presa se refiera á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que pueda comprobarse en todo tiempo.

3.ª No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el especial para que se conceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1862. = Vega de Armijo. = Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 120.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Matapuzuelos me dice con fecha 28 de Abril último lo siguiente:

«En el dia 26 del corriente, en su madrugada, ha desaparecido de esta villa Julian Abuja, de estado soltero, de edad de 63 años, á consecuencia de lo cual me hallo instruyendo las oportunas di-

ligencias de oficio en averiguacion de su paradero, y como que de las mismas resultan indicios de que se haya arrojado en las aguas del rio de Adaja, porque en la confluencia de este rio con el Eresma, y á cuatro pies de distancia de las corrientes reunidas, se han encontrado el baston, capa, montera y chaqueta que ordinariamente usaba; por lo mismo y para que por V. S. se disponga lo conveniente á que los pueblos de esta provincia por donde corren el Adaja y rio Duero, por sus Sres. Alcaldes se fondeen sus corrientes, para ver si se halla sumergido el cadaver de aquél, he dispuesto dirigirse esta comunicacion con las señas personales del Julian, y ropas de que ordinariamente usaba, y que caso de que sea habido me lo comuniquen, ó al Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, á quien tengo de remitir dichas actuaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Matapuzuelos 28 de Abril de 1862. = Francisco Arévalo. = Sr. Gobernador civil de esta provincia de Valladolid.

Señas personales del Julian.

Estatura alta, pelo corto, negro entrecano, ojos castaños, nariz larga y gruesa, cara larga y seca, con un hoyo efecto de una fistula que ha padecido en una de las quijadas, los pies bastante imperfectos por los callos y juanetes, los cuales le imposibilitan poder usar calzado de piel, y en uno de los pies tenia un callo ó clavo sobre uno de los dedos, el cual le pasaba dicho pie hasta el extremo de impedirle girar aquel remo.

Señas de las ropas que vestía.

Zapatillas pintadas con suelas de bramante, con ataderos de hiladillo negro, medias negras, de estambre, bastante usadas, botines de paño rojo de Santa Marta, calzon de igual paño, elástico de algodón blanco, camisa de lienzo de Villanueva, chaleco de paño negro, usado, con solapas y dos carreras de botones de suela negros, pañuelo azul sin hacer, floreado de verdes en la cabeza.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos oportunos y que se expresan en dicho escrito.

Valladolid 7 de Mayo de 1862. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 30 de Abril último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Leon Garcia Alejo, vecino de esta corte, he tenido á bien resolver que la autorizacion concedida

*Administracion principal
de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.*

El Recaudador general de Contribuciones de esta provincia D. Miguel Ugarte, haciendo uso del derecho que le concede el art. 22 de la Real Instrucción de 5 de Setiembre de 1845, ha nombrado á D. Rufino Maude y D. Mariano Diez, cobradores subalternos de los pueblos que comprende el partido judicial de Villalon.

Por tanto, la Administracion de mi cargo, advierte á los Ayuntamientos y contribuyentes de los mismos que les reconozcan como tales recaudadores y les presten cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 10 de Mayo de 1862.—
Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta de conservacion del cauce del rio
Esgueva.*

En el dia 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta las obras de limpia y reparacion del cauce del rio Esgueva, comprendidas en los términos de Esguevillas, Villafuerte, Castroverde, Torre de Esgueva, Fombellida y Encinas.

Se celebrará doble subasta parcial para las obras de cada término municipal, ante los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, y en esta capital ante la Junta de conservacion en el Gobierno de provincia.

La descripcion de las obras, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos y en la Secretaría de la Junta, sita en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia donde podrán examinarlas los que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 9 de Mayo de 1862.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Leopoldo Lopez Gomez, Secretario.

á dicho interesado por Real orden de 15 de Mayo del año último, para estudiar el aprovechamiento de las aguas del rio Pisuegra en el riego de la vega de Valladolid y en el abastecimiento de la capital, se haga extensiva al estudio de derivacion de las aguas del rio Duero con el mismo objeto y con iguales salvedades y condiciones á las contenidas en la expresada Real orden. Lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Valladolid 7 de Mayo de 1862.—
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Gobierno de la provincia de
Valladolid.*

Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se manifiestan, han dejado de remitir á estas oficinas las noticias que se les tienen reclamadas por circular inserta en el Boletín del dia 10 de Abril próximo pasado, sobre el número de niños que han nacido muertos en el año último y de los fallecidos sin haber sido bautizados; y originándose con semejante demora perjuicios considerables al servicio, prevengo á los citados Alcaldes remitan inmediatamente dichos datos, pues de no realizarlo en el preciso término de 8 dias, mandaré á recogerlos comisionados que serán satisfechos á costa de las autoridades locales y Secretarios de Ayuntamiento respectivos.

Valladolid 7 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Partido de Medina del Campo.

- Bobadilla del Campo.
- Brahojos de Medina.
- Carpio.
- Rubí de Bracamonte.
- Rueda.
- San Vicente del Palacio.
- Serrada.
- Velascávaro.
- Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

- Berrueces.
- Morai de la Reina.
- Morales de Campos.
- Pozuelo de la Orden.
- San Pedro de Latarce.
- Santa Eufemia.
- Tordelumos.
- Uruña.
- Valverde de Campos.
- Villasper.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

- Castronuño.
- Fresno el Viejo.

- Pollos.
- Torrecilla de la Orden.
- Villafranca de Duero.

Partido de Olmedo.

- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Almenara.
- Ataquines.
- Boecillo.
- Camporedondo.
- Cojeces de Iscar.
- Hornillos.
- Isca.
- Matapozuelos.
- Mejeces.
- Parrilla (La.)
- Pedrajas de San Esteban.
- Portillo y su arrabal.
- Pozaldez.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

- Campaspero.
- Canalejas de Peñafiel.
- Cojeces del Monte.
- Corrales de Duero.
- Curriel.
- Torrescárcela.

Partido de Tordesillas.

- Marzales.
- Mota del Marqués.
- San Miguel del Pino.
- San Pelayo.
- San Salvador.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Villalbarba.
- Villaxesmir.

Partido de Valoria.

- Cabezón.
- Castronuevo.
- Castroverde de Cerrato.
- Cigales.
- Corcos.
- Esguevillas.
- Fombellida.
- Olivares.

- Quintanilla de Trigueros.
- San Martin de Vavent.
- Villaco.

Partido de Valladolid.

- Ciguñuela.
- Fuensaldaña.
- Geria.
- Laguna de Duero.
- Puente Duero.
- Renedo.
- Santovenia.
- Traspinedo.
- Tudela de Duero.
- Villanubia.

Partido de Villalon.

- Barcial de la Loma.
- Cabezón de Valderaduey.
- Cuenca de Campos.
- Gatón de Campos.
- Mayorga.
- Melgar de Arriba.
- Monasterio de Vega.
- Quintanilla del Molar.
- Saelices de Mayorga.
- Villaci de Campos.
- Villafrades de Campos.

*Administracion principal
de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.*

Don José Romero, Agente Investigador de la contribucion del subsidio de esta capital, ha cesado en el desempeño de dicho destino por traslacion á otra provincia

El Sr. Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Administracion de mi cargo, ha dispuesto que D. Nemesio Perez, Investigador del distrito de Medina del Campo, se encargue interinamente del de esta capital mientras se presenta el nombrado en lugar del expresado Romero.

Para el debido conocimiento de los industriales de esta capital se publica en el Boletín oficial.

Valladolid 9 de Mayo de 1862.—Justo Gonzalez Romero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 17 de Octubre último, lo que se inserta en el Boletín oficial, conforme al art. 157 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número de expediente.	Idem del inventario.	Finca.	Procedencia y situacion.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
2893	53	Un edificio fragua.	Propios de Fuensaldaña, en su casco.	D. Ramon Lapeña, de Valladolid.	640
3820	8134	1.º quignon de tierra.	Id. de Mayorga en su término.	D. Domingo Garzon, de Villalon.	14,900
3821	8135	2.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	15,015
3822	8136	3.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	13,500

Número del expediente.	Idem del inventario.	Finca.	Procedencia y situación.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
3823	8137	4.º quiñon de tierra.	Propios de Mayorga, en su término.	D. Domingo Garzon, de Villalon.	6,005
3824	8138	5.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	12,015
3825	8139	6.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	12,015
3826	8140	7.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	12,015
3827	8141	8.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	11,163
3828	8142	9.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	6,010
3829	8143	10 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	9,300
3830	8144	11 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	8,201
3831	8145	12 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	13,008
3832	8146	13 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	3,020
3833	8147	14 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	10,450
3834	8148	15 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	9,900
3835	8149	16 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	19,005
3836	8150	17 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	13,100
3837	8151	18 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	14,005
3838	8152	19 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	14,500
3839	8153	20 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	14,100
3841	8155	22 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	8,500
3842	8156	23 id. de id.	Id. de id. en id.	José Pardo, de Santander.	12,230
3843	8157	24 id. de id.	Id. de id. en id.	Tomás Queipo de Llanos, de Valladolid.	16,000
3844	8158	25 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	14,000
3875	8159	26 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	14,110
3876	8160	27 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	11,500
3877	8161	28 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	12,000
3878	8162	29 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	12,000
3880	8164	31 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	19,210
3881	8165	32 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	18,500
3882	8166	33 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	18,110
3883	8167	34 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	17,000
3884	8168	35 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	8,110
3885	8169	36 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	12,500
3886	8170	37 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	20,010
3887	8171	38 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	10,100
3888	8172	39 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	20,100
3889	8173	40 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	21,010
3890	8174	41 id. de id.	Id. de id. en id.	José Pardo, de Santander.	20,620
3891	8175	42 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	21,010
3892	8176	43 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	17,010
3893	8177	44 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	18,010
3894	8178	45 id. de id.	Id. de id. en id.	Domingo Garzon, de Villalon.	11,500
3895	8179	46 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	11,500
3896	8180	47 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	11,500
3897	8181	48 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	16,700
3898	8182	49 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	10,000
3903	8187	54 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	10,000
3904	8188	55 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	10,000
3905	8189	56 id. de id.	Id. de id. en id.	Justo Garcia, de Mayorga.	9,300
3906	8190	57 id. de id.	Id. de id. en id.	Domingo Garzon, de Villalon.	9,150
3907	8191	58 id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	9,150
4181	8199	1.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	8,800
4182	8200	2.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	8,800
4183	8201	3.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	7,500
4184	8202	4.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	7,500
4185	8203	5.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	5,500
4186	8204	6.º id. de id.	Id. de id. en id.	El mismo.	10,000
4187	8205	7.º id. de id.	Id. de id. en id.	Francisco Calderon, de Mayorga.	9,100
4731	4051	1.º id. de 7 tier- ras.	Id. de Torrecilla de la Abadesa, en su término.	Agustin Elices, de Valladolid.	3,035
4732	4058	2.º id. de 8 id.	Id. de id. en id.	Sinforiano Berceuelo, de Torrecilla de la Abadesa.	3,755
4733	4067	3.º id. de 9 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	3,395
4734	4077	4.º id. de 8 id.	Id. de id. en id.	Agustin Elices, de Valladolid.	3,165
4823	74	Una casa meson	Id. de Traspinedo, en el casco del mismo.	Bonifacio Amo, de Traspinedo.	7,882
4833	452	El cuadro de un castillo.	Id. de id., en término del mismo.	El mismo.	5,625
7403	8277	2 cabas ó charcas.	Id. de Olmedo, en término del mismo.	Manuel Amantegui, de Valladolid.	650
7405	8279	7.º quiñon de 2 tierras.	Id. de la Comunidad de Cuellar, entre Cogeces del Monte y otros, en el partido de Peñafiel.	Faustino Ruiz, de Madrid.	465,000
7406	8280	8.º id. de 3 id.	Id. de id. en id. id.	Basilio Bachiller, de Montemayor.	125,800
7407	8281	9.º id. de 7 id.	Id. de id. en id. id.	Faustino Ruiz, de Madrid.	125,500
7408	8282	10 id. de 6 id.	Id. de id. en id. id.	El mismo.	41,500
4888	82	Una casa.	Hospital de san Juan y santa Lucia de Portillo.	Francisco Gutierrez, de Portillo.	5,500
4889	84	Id. id.	Id. de id. en id.	Pedro Dominguez, de Portillo.	2,000

Valladolid 7 de Noviembre de 1861.—P. O., Hipólito de Enderiz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 15 de Junio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Portillo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la licitacion en pública subasta de 272 piezas de madera que se hallan labradas y depositadas de orden de la autoridad local de la misma, procedentes de pinos derivados por los vientos en los pinares de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 3.637 rs. para el primer lote, 1.814 para el segundo y 1.438 para el tercero.

El expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal hasta el día de la subasta.

Valladolid 7 de Mayo de 1862.—
Manuel del Pozo.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores, no derogadas por las disposiciones de este decreto, por D. Manuel Cándido Reinoso, Licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administracion municipal El Centinela de los Secretarios.

Se vende en la Imprenta de este periódico á 12 reales egemplar.

En la imprenta de este periódico oficial se halla de venta papel impreso para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, estados de nacidos, casados y de defunciones, sanitarios y de correcciones gubernativas, libramientos, cargaremes y cartas de pago.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.